

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de Septiembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere: "a) Copia certificada de todos los correos electrónicos institucionales enviados y recibidos por el servidor público Carlos Atilio Sánchez Portillo, Especialista en Control Interno y Auditoría, de la Oficina para el Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría (OFCIA), de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, en los días 8, 11, 12 y 13 de septiembre del año 2017. b) Copia certificada de todos los correos electrónicos institucionales enviados y recibidos por el servidor público Manuel de Jesús Cruz, Director de la Oficina para el Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría (OFCIA), de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, en el periodo comprendido entre el primero de septiembre a la fecha de esta solicitud. c) Copia electrónica de la nota, correo electrónico, memorándum, misiva o, en general, cualquier documento, recibido por cualquier servidor público de la OFCIA en el que se solicite asistencia, instrucción, apoyo, opinión o recomendación de cualquier servidor público del Ministerio de Salud en el que el servidor público Carlos Atilio Sánchez Portillo, contestó total o parcialmente el siguiente texto: " Buenos días (...) Tenemos a bien compartir resolución del Instituto de Acceso a la Información (IAIP), cuyo objetivo es que lo tengan para la acción de entrega de información, tóme en cuenta que este documento constituye un lineamiento establecido por la autoridad competente respecto a la confidencialidad de los datos, especialmente en la divulgación de correos institucionales y personales. También tiene como fin que les ayude como una herramienta para no cometer actos indebidos a la hora de entrega de información confidencial y personal. Por otra parte, el IAIP es de la opinión que la información enviada por cuentas privadas no es objeto de conocimiento de la LAIP, por tanto no puede ser catalogada como pública". d) Copia electrónica del descriptor de puestos del servidor público Carlos Atilio Sánchez Portillo, Especialista en Control Interno y Auditoría, de la Oficina para el Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría (OFCIA), de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción. e) Copia electrónica de la bitácora de actividades realizadas por el servidor público Manuel de Jesús Cruz López, Director de la Oficina para el Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría (OFCIA), de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, en el periodo comprendido entre los días 1 de septiembre a la fecha de esta solicitud. Dicha bitácora requiere que contenga la fecha y hora de reuniones, la realización o participación de actividades, la elaboración de un detalle de



escritos, notas, cartas o memorándums, que haya efectuado el servidor público enunciado, dentro de sus horas laborales. Es decir, entre las 8:30 am y las 4:30 pm. De no contar con marcación, se indique el detalle de las actividades y las horas de su realización. f) Copia electrónica de la bitácora de llamadas de los números celulares institucionales a nombre de la Presidencia de la República o Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, asignados a los servidores públicos Carlos Atilio Sánchez Portillo y Manuel de Jesús Cruz López, 7260-8790 y 7737-3394, en el periodo comprendido entre los días uno de septiembre de los corrientes a la fecha de esta solicitud. En este punto, solo se solicita la bitácora de llamadas que proporciona o es exigible contractualmente al proveedor de telefonía contratado por la Presidencia".

2. Mediante resolución de las once horas treinta minutos del dieciocho de septiembre del año que transcurre el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha veintiocho de septiembre, [REDACTED] [REDACTED] comunica que: "vengo a desistir expresamente de mi intención de continuar con el trámite de tales peticiones de información"
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Sobre la facultad de desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.

Como se ha sostenido en otras resoluciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), debe traerse a colación que a efecto de suplir la omisión normativa de la LAIP sobre algunos incidentes del procedimiento de acceso, el suscrito debe remitirse a la integración de normas que señala el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) al establecer que: "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente". De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, el artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública, en cuanto el inciso primero de dicha disposición establece tal prerrogativa siempre y cuando no intervengan conjuntamente otro interesado en la información. Para el caso que nos ocupa, el suscrito advierte que resulta procedente acceder al desistimiento planteado por el señor [REDACTED] de fecha veintiocho de septiembre de los corrientes sobre su solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** desistida la solicitud presentada por [REDACTED], para los efectos legales que sean su consecuencia.
2. **Notifíquese** al interesado de esta resolución en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública